

Bienes urbanos de la Orden de Santiago en Andalucía: la Encomienda de las Casas de Córdoba (siglos XIII-XVI)

Rafael Gerardo PEINADO SANTAELLA
(Universidad de Granada)

I. INTRODUCCIÓN

¿Fue importante la implantación de la Orden de Santiago en las ciudades de Andalucía tras la conquista y repoblación de la región? ¿Cómo se fueron formando sus propiedades en el ámbito urbano y cuál fue su evolución? ¿En qué términos puede medirse su influencia en la vida de la ciudad: económicos o políticos? ¿Generó su presencia algún tipo de conflictividad? ¿Qué relación se dio entre la Orden de Santiago y los grupos sociales dominantes de las ciudades andaluzas?

Intentaremos responder a estas interrogantes analizando el caso concreto de Córdoba con una breve referencia preliminar —contenida en estas mismas líneas introductorias— a las propiedades urbanas disfrutadas por la Orden en los Reinos de Jaén y Sevilla, sobre la base de la documentación custodiada en la Sección de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional: diplomas de los siglos XIII y XIV pertenecientes al antiguo Archivo de Uclés y *libros de visita* de los últimos años del siglo XV y principios del XVI que se conservan en la Sección de Manuscritos. Aunque el marco cronológico de esta comunicación comprende desde el siglo XIII al XVI, la naturaleza de las fuentes estudiadas no permite seguir una exposición coherente y continuada del tema enunciado: ello explica la aparición de lagunas importantes en el conocimiento del período que va desde la segunda mitad del siglo XIV a la última década del siglo XV, y asimismo que la información disponible para la última parte del trabajo sea mucho más amplia y rica que la referente a los primeros años de la encomienda cordobesa.

La Orden de Santiago no consiguió la jurisdicción sobre ninguna ciudad andaluza y tampoco —a excepción de las encomiendas situadas

en el Aljarafe de Sevilla— llegó a englobar en el señorío que formó en Andalucía núcleos próximos —*villas* o *lugares*— a las ciudades más importantes de esta región. Derex W. Lomax interpretaba este hecho como una consecuencia de la política de los monarcas castellanos —iniciada con Fernando III— tendente a alejar las jurisdicciones señoriales de los centros urbanos¹. Esta afirmación puede mantenerse como válida para los primeros años de la repoblación de Andalucía, pero en los últimos siglos medievales la jurisdicción señorial había logrado establecerse en algunos núcleos urbanos y, en todo caso, la nobleza andaluza llegó a ejercer por varias vías un control significativo de las actividades económicas centradas en la ciudad². En este fenómeno, sin embargo, la Orden de Santiago no manifestó un gran protagonismo al igual que las otras Ordenes Militares. De esa forma no surgieron conflictos graves entre ellas y las ciudades, salvo algunos hechos aislados: el conocido de Fuenteovejuna, por ejemplo, fue, como recientemente demostraba Emilio Cabrera³, un reflejo del enfrentamiento sostenido entre la Orden de Calatrava y la ciudad de Córdoba, preocupada por evitar la señorialización de su entorno.

La Orden de Santiago sí obtuvo propiedades aisladas en casi todas las ciudades andaluzas, aunque sólo las de Córdoba alcanzaron el nivel institucional de encomienda, bien es verdad que sin jurisdicción alguna sobre la ciudad. Dichas propiedades fueron adquiridas por sistemas diversos —donación real o particular, permuta y compra⁴—, predominando las de naturaleza rural —tierras de cereal, viñas, huertas y molinos— sobre las urbanas —casas, tiendas y hornos—. Unas y otras pasaron a fines de la Edad Media a formar parte de las posesiones territoriales de las encomiendas jurisdiccionales del señorío santiaquista en Andalucía⁵ o de los conventos de Sevilla y Granada⁶.

¹ Derex W. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, pág. 112.

² Recientemente hemos iniciado una reflexión sobre esta problemática que esperamos continuar y desarrollar en futuros trabajos (Rafael G. PEINADO SANTAELLA, *Fiscalidad señorial y tráfico comercial en Andalucía a finales de la Edad Media: notas para su estudio*, «II Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Sevilla, 1982, págs. 133-158).

³ E. CABRERA, F. IBARRA, R. MARTÍNEZ, A. MOROS y M. VILLEGAS, *La sublevación de Fuenteovejuna, contemplada en su V Centenario*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval», II, Córdoba, 1978, páginas 113-122. E. CABRERA MUÑOZ, *La sublevación de Fuenteovejuna de 1476: revisión del problema*, en «Andalucía Medieval: nuevos estudios», Córdoba, 1979, págs. 147-174.

⁴ Sobre la importancia relativa de cada sistema de adquisición —globalmente predominaron las donaciones reales durante los reinados de Fernando III y Alfonso X— véase el resumen de nuestra tesis doctoral (R. G. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, Granada, 1980, páginas 10-12).

⁵ J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)*, «Cuadernos de Estudios Medievales», II-III (1974-1975), págs. 59-85. Miguel A. LADERO QUESADA, *La Orden de Santiago*

Así, los bienes conseguidos por la Orden en Ubeda, Baeza, Andújar, Jaén y Mengíbar pertenecían a la encomienda de Bedmar. Las de Santisteban del Puerto, a la de Montizón-Chiclana de Segura, en tanto que las concedidas en Linares no aparecían inventariadas en los *libros de visita*.

Las propiedades de Sevilla, Carmona, algunas de Palma —otras, como veremos, fueron de la encomienda de las Casas de Córdoba— y los molinos de Pelay Pérez Correa —situados en el Guadaira y cuya renta fue sustituida por una parte de la de la escribanía de Guadalcanal— engrosaron el patrimonio del convento de Santiago de la Espada⁷, que era la institución santiaguista de Andalucía que obtenía las rentas más altas por bienes de naturaleza estrictamente urbana: casas, tiendas y talleres artesanos que, en su mayor parte, nada tenían que ver con las propiedades adquiridas en los siglos XIII y XIV, sin lugar a dudas porque a ese núcleo primitivo se añadieron con el tiempo las donaciones procedentes de las capellanías instituidas en el convento. En fin, las fincas rústicas entregadas a la Orden tras el repartimiento de Sevilla fueron el núcleo de las encomiendas de Benazuza-Mures, Castilleja de la Cuesta y Villanueva del Aliscar.

II. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE CÓRDOBA

El origen de la encomienda estuvo en la donación efectuada el 29 de enero de 1238 por la cual Fernando III concedía hereditariamente a la Orden de Santiago, en la persona del comendador Pedro Alvarez, «illas vineas e orta e furnu e domos (...) quem partitures meis de mandato meo vobus dederunt et assignerunt»⁸. Las fincas agrícolas formaron uno de los «donadíos menudos» localizados en La Arru-

en Andalucía. *Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV*, «Historia. Instituciones. Documentos», 2 (1975), págs. 331-381.

⁶ El convento de Santiago de la Madre de Dios, aparte de sus propias casas —donadas por el arzobispo Talavera—, no poseía ninguna propiedad en Granada, sino sólo 400.000 maravedíes situados en determinadas rentas de la ciudad (R. G. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Granada (1494-1508)*, «Cuadernos de Estudios Medievales», VI-VII (1978-79), págs. 179-228.

⁷ D. RODRÍGUEZ BLANCO, *El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla*, «Historia. Instituciones. Documentos», 6 (1979), págs. 309-323. R. G. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Sevilla*, «Cuadernos de Estudios Medievales», IV-V (1979), págs. 179-202.

⁸ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), *Archivo de Uclés* (en adelante, AU), 92/1; copia del siglo XVIII en el AHN, *San Marcos de León*, R-54. Publicado por V. ORTI BELMONTE, *La Casa de los Caballeros de Santiago en la Ciudad de Córdoba*, «Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba», 8 (1924), págs. 198-199. Cit. en C. GUTIÉRREZ DEL ÁRROYO, *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*, Madrid, s.a., docs. 310 y 311, y J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, Madrid, 1953, pág. 48.

zafa, zona de huertas, viñas y olivares repartida entre 1237 y 1241 y en la que también recibieron propiedades otros miembros de la nobleza laica y eclesiástica del Reino de Castilla⁹.

A los tres años, el 20 de febrero de 1241, una nueva donación completaba el lote anterior con el cortijo de Alcázar o Guadalcázar, situado por debajo del camino que iba de Córdoba a Ecija, con una superficie total de 1.080 Has.¹⁰ El ciclo de las donaciones reales se cerró el 10 de febrero de 1334, fecha en la cual Alfonso XI facultaba a la Orden de Santiago, en la persona de su maestre don Vasco Rodríguez, para poder adhehar a una parte del donadío de Guadalcázar, pues cuando el maestre se encontraba en Andalucía al servicio del rey tenía que comprar ganado para su *despensa* al no disponer de una dehesa donde meterlo. El privilegio se completaba ordenando al concejo de Córdoba que respetara la licencia y aplicando a la Orden las penas —establecidas en 100 maravedís por cada infracción— de los que herbajearan allí con sus ganados, cazaran o cortaran madera sin autorización santiaguista, de forma que, concediéndola, la Orden podía encontrar lógicamente una nueva fuente de ingresos¹¹.

Las propiedades de la encomienda se completaron con donaciones particulares, que realmente fueron permutas con quienes a cambio de lo entregado recibieron otros beneficios de la Orden fuera de Córdoba. La más importante fue la realizada el 26 de abril de 1295 con Fernando Meléndez y su mujer, Sancha González, vecinos de la collación cordobesa de Santa María, quienes entregaron a la institución santiaguista todos los bienes que poseían en diversas zonas del Reino de Córdoba, «por fazer serviço a Dios e a Santa María e al sennor Santiago, e por salut de nuestras almas e por muchos bienes e ayudas que reçebimos e atendemos aver adelante de don Iohan Osórez, maestre de la cavallería de Sant Iago (...), e sennaladamiente porque nos dieron para nuestros días el castiello de Azuaga con todos sus términos e con todos sus términos e con todos sus derechos, salvo el montazgo e el diezmo de fuera parte». La donación —además del

⁹ M. NIETO CUMPLIDO, *El Libro diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba*, «Cuadernos de Estudios Medievales», IV-V (1979), págs. 130-132.

¹⁰ AHN, AU, 81/4. Public. por M. DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del santo rey Fernando*, III, Madrid, 1880, pág. 751. Cit. en J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, pág. 78. Según este documento, la Orden de Santiago recibió 30 yugadas, y la casa de Montánchez, 10. Otras fuentes, sin embargo, elevan a 30 las yugadas recibidas por esta última añadiendo que luego fue todo de la Orden y que esta pagaba la mitad del diezmo a la Catedral de Córdoba por *conpusiçion* (Biblioteca Nacional, ms. 13.071, fol. 6 y M. NIETO CUMPLIDO, *El Libro*, págs. 138 y 158, apartado 16).

¹¹ AHN, AU, 92/8. Cit. en M. A. LADERO QUESADA, *La Orden*, pág. 340, nota 39. Sobre el problema del adhesionamiento de la tierra de Córdoba en estos años, véase el trabajo de E. CABRERA MUÑOZ, *El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV*, «Cuadernos de Estudios Medievales», IV-V (1979), págs. 43-46.

compromiso adquirido por Fernando Meléndez de entregar también toda la herencia que recibieran de sus padres —comprendía los siguientes bienes, repartidos en ¹²:

— Palma del Río (en el acto):

(...) unas casas (...) et con esto (...) una casa e el derecho que avemos en un solar que es çerca della (...); et la quinta parte de una rueda de acenna e el diezmo de otra (...) en el río de Guadaxenil (...); et (...) la meitad de una huerta (...); et la meytad de un heredamiento (...) para pan (...) çerca del río Guadalquivir (...); et la meitad de otro heredamiento que es en la Isla entre Guadalquivir et Guadaxenil, que son dos faças (...); et la meitad de una dehesa (...); et un figueiral con dos faças de tierra e con una alameda et las dos partes de un cannal en el río de Guadaxenil (...); et un pedaço de vinna (...); et otro pedaço de vinna (...); et la meitad de un heredamiento a Sant Christóval (...); et la meitad de otro heredamiento que es en Sacriella (...); et la meitad de otra hereditat (...) en Guadaluardiella (...) et la meitad de vna haça de tierra, çerca de Palma (...).

← Córdoba (después de muertos):

(...) unas casas a la collaçión de Santa María (...); et una huerta (...) a la collaçión de Santa María Magdalena (...); et vna vinna en el Portadgo (...); et otra vinna que es a la puerta de Almodóvar (...); et una hereditat para pan (...) a la Mazquilla, a la puente de Alcolea (...).

— Obejo (después de muertos):

(...) unas casas (...) e otra casa (...); et quatro pedaços de vinnas en que ay olivar (...); et un erial (...); et tres pedaços de huertas (...); et un olivar (...) et todo el heredamiento para pan que nos avemos en este castiello (...); et un molino (...).

El 7 de diciembre de 1352, en fin, el comendador santiaguista Alfonso López, vecino de la collación cordobesa de Santa Marina, donaba a la Orden, por una cláusula de su testamento, toda la heredad que poseía en Guadalcázar, «para siempre jamás por mucho bien que ove della» ¹³.

A partir del último año indicado no se documenta ninguna donación más, quedando claro después del análisis del proceso de formación de la encomienda la escasa largueza manifestada por los reyes hacia la Orden de Santiago en Córdoba y su reino. Hubo de ser, pues, la generosidad de particulares agradecidos la que aumentara sus propiedades, aunque no pueda evaluarse de forma precisa su exten-

¹² AHN, AU, 92/2. Public. parcialmente por V. ORTÍ BELMONTE, *La Casa*, págs. 199-201.

¹³ AHN, AU, 92/11.

sión superficial¹⁴. En este sentido, la Orden se comportaba como un *terrateniente progresivo*, según la definición dada por Derex W. Lomax a quienes cambiaban sus fincas en el norte decadente por otras en el sur, donde las tierras no sólo eran más baratas, fecundas y atractivas para los emigrantes castellanos, sino que también se encontraban más cerca de sus castillos fronterizos¹⁵. Habría que añadir a esta acertada reflexión del medievalista británico que la Orden de Santiago para llevar a cabo esa política, además de en sus propiedades septentrionales, se apoyó también en la posibilidad de repartir hábitos y encomiendas entre quienes buscaban en ellos una forma de obtener prestigio social y ganancias económicas en una época dorada para los santiaguistas a tenor de las circunstancias históricas que entonces justificaban paradigmáticamente la existencia y la funcionalidad de las Ordenes Militares.

Por lo que respecta a las relaciones mantenidas por la Orden con otras instancias destacadas de la sociedad cordobesa, la documentación utilizada para la elaboración de este trabajo sólo se refiere a los acuerdos y roces mantenidos con la diócesis de Córdoba. Los segundos fueron más frecuentes a pesar del entendimiento suscrito el 6 de junio de 1260 entre el obispo don Fernando y el maestre don Pelay Pérez Correa¹⁶, cuyos puntos esenciales fueron:

1. La Orden de Santiago reconocía la autoridad episcopal en Bierbén y Benamejí¹⁷ y en todos los castillos, heredades y propiedades poseídos o por poseer en la jurisdicción de la diócesis. En virtud de ello, la *institución* o *colación* de los clérigos correspondería al obispo—la *presentación* quedaba para la Orden—, quien también podía recibir 8 maravedíes anuales por la visita y corrección de las iglesias santiaguistas, el diezmo, una tercera parte de las penas de los sacrilegios y el diezmo de todas las posesiones cordobesas salvo en Bierbén y Benamejí donde sólo tendría derecho a la décima parte de las propiedades de sus iglesias.

¹⁴ En la formación de la encomienda calatrava, asimismo llamada de las Casas de Córdoba, las donaciones particulares y las permutas desempeñaron también un papel decisivo (E. SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, págs. 276-277).

¹⁵ D. W. LOMAX, *La Orden*, págs. 114 y 116.

¹⁶ AHN, *Arch. de San Marcos de León*, 2/26; Biblioteca de la Catedral de Córdoba, ms. 125, fols. 64 r. y 52 r.; Archivo de la Catedral de Córdoba, 0/216 y 217. Public. por D. W. LOMAX, *La Orden*, págs. 267-268. Cit. en M. NIETO CUMPLIDO, *El Libro*, pág. 138.

¹⁷ Ambos lugares fueron concedidos a la Orden de Santiago por Alfonso X el 23 de marzo de 1254, con todos sus derechos, excepto justicia y moneda forera (AHN, AU, 71/1. Cit. en B. DE CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que corresponde a la Orden de Santiago*, Madrid, 1740, fol. 11 v., C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Privilegios*, doc. 383, y A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, 1065/110).

2. Por su parte, el obispo y el cabildo de Córdoba otorgaron a la Orden la facultad de erigir una capilla en la ciudad, pudiendo tener en ella campana y disfrutar derechos de sepultura, reservándose, sin embargo, la tercera parte de los bienes mortuorios —excepto armas, caballos y paños— y de las ofrendas y oblaciones.

El acuerdo era parecido a los establecidos con las diócesis de Toledo¹⁸, Jaén¹⁹, Sevilla²⁰ y Cartagena²¹ a cuya jurisdicción pertenecían las encomiendas andaluzas de la Orden de Santiago. Gracias a ellos, la jerarquía diocesana logró ahuyentar el peligro que hubiera supuesto para ella la aparición de iglesias santiaguistas independientes en las nuevas tierras castellanas²².

No obstante, muy pronto, en 1263, surgieron pleitos entre ambas instituciones sobre términos de lugares²³, aunque el enfrentamiento más significativo²⁴ —por lo que suponía de cese de una colaboración propiciada antes por las necesidades defensivas— comenzó en 1332, y hundía sus raíces en el intento expansionista de la Orden de Santiago por el Reino de Córdoba, intento éste claramente relacionado con su poderío militar. En efecto, en estos años la Orden pretendía levantar fortificaciones en Lucena, Benamejí y Guadalcázar²⁵, si bien fue sólo en el primer caso donde chocó con el obispo cordobés.

Tenemos constancia del requerimiento efectuado el 12 de agosto de 1332 por Juan López, procurador del maestre santiaguista, a don Gutierre, obispo de Córdoba, para que le entregase el alcázar y lugar de Lucena pagándole además cuanto en mantenerlo y restaurarlo había gastado la Orden, pues ésta tuvo el lugar en calidad de *retenencia*²⁶. Seis días después²⁷ era el obispo el que enviaba su procurador al maestre don Vasco Rodríguez pidiéndole la presencia de un representante suyo, debidamente facultado, para cobrar el dinero que se había invertido en el reparo del castillo de Lucena, pero le advertía que no estaba dispuesto a pagar cantidad alguna de lo que se gastara

¹⁸ D. W. LOMAX, *El arzobispo don Rodrigo de Rada y la Orden de Santiago*, «Hispania», XIX (1959), págs. 332 y sigs.

¹⁹ J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Las Ordenes*, págs. 79-81, y *El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI)*, «Cuadernos de Historia», 7 (1977), pág. 218.

²⁰ A. BALLESTEROS BERETTA, *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913, páginas CLXXXVII-IX.

²¹ J. TORRES FONTES, *El obispado de Cartagena en el siglo XIII*, «Hispania», XIII (1953), págs. 374, 393-394.

²² D. W. LOMAX, *La Orden*, pág. 199.

²³ A. BALLESTEROS, *Alfonso X*, 1085/528.

²⁴ Pero no tan violento como el protagonizado también durante estos años entre el obispo cordobés y la Orden de Calatrava (E. SOLANO RUIZ, *La Orden*, pág. 277).

²⁵ M. A. LADERO, *La Orden*, pág. 340.

²⁶ AHN, AU, 92/4.

²⁷ AHN, AU, 92/5.

en adelante —pues entendía concluido el período de *retenencia*— y que descontaría «los esquilmos y derechos de Luçena que reçibieron aquéllos por nos»²⁸. En este mismo documento se recoge la respuesta que dio el maestre a la petición de don Gutierre: resulta particularmente interesante porque sintetiza los términos del enfrentamiento y descubre la funcionalidad de la Orden de Santiago en la arriesgada y compleja problemática de la vida fronteriza y de la expansión territorial del Reino de Castilla:

El maestre (...) dixo que quando nuestro sennor el rey fue a Córdova a la venida de la çerca de Teba, que fue en la era de mill e trezientos e sesenta e ocho annos, que el dicho obispo se afrontara e pidiera por merçed al rey, muy afincadamente, que toviesse o mandasse tomar el dicho castiello e villa de Luçena que él tenía, porque dizie que él que lo non podía mantener por la grant guerra afincada que los moros entonçes fazian, et que el dicho castiello e villa estava tan mal labrió e tan mal reparado que reçelava que se podía perder muy de ligero e que serie grant de serviçio de Dios e suyo (...). Et después desto dixo que el dicho obispo que enbiara fablar e fablara antel maestre e que le rogara mucho afincadamente que por las debdas que él avia con la elesia de Córdova e con él, que toviese por bien de tomar el dicho castiello e villa de Luçena e de lo tener e defender (...) por çierto que non avia en aquellas comarcas omes que meior lo pudiessen mantener e defender.

Continúa el relato señalando cómo el maestre, después de consultar el asunto con algunos caballeros de la Orden y con el rey:

(...) avido su acuerdo sobrello, e por el gran afincamiento quel obispo le fizie, e por mandado del rey, que él que ovo a tomar el dicho castiello e villa con retenençia de tomar mill maravedís cada anno, e otrossi con todos los derechos que en el dicho lugar de Luçena él e la su elesia avían e que él que labrasse e reparasse en el castiello y villa [con] todas las costas que cumpliesen porque meior fuesse amparado e defendido.

Por todo lo cual, y porque contrastaba evidentemente con la versión episcopal, se negaba a aceptar las propuestas transmitidas por el procurador de don Gutierre. Por último, otro documento, fechado el 30 de agosto, incluye la petición de don Vasco al obispo de 80.000 maravedís como paso previo sin el cual no entregaría el castillo pleiteado, y la nueva negativa del segundo a esta solución argumentando que sólo pagaría lo que pareciera justo después del examen pericial de las obras realizadas por la Orden en el castillo²⁹.

Desde entonces, y hasta finales del siglo xv, es total la ausencia de información acerca de la encomienda y de la actuación de la Orden

²⁸ AHN, AU, 92/5.

²⁹ AHN, AU, 92/6.

de Santiago en Córdoba. Pero el hecho de que las descripciones de los *libros de visita* no aporten novedades sustanciales respecto a las propiedades referidas en las páginas precedentes nos da pie a pensar que el proceso de formación de la encomienda se gestó en lo fundamental durante el primer siglo de su existencia, tema central de este primer apartado que a modo de conclusión puede resumirse en los tres puntos siguientes:

1. El equilibrio, en cuanto a su frecuencia, de las donaciones reales y de las permutas con particulares en la formación del patrimonio de la encomienda, si bien el segundo método sirvió para redondearlo cualitativamente.
2. El predominio de las fincas rústicas sobre las urbanas.
3. La ausencia de una política de ampliación, mediante compras, de la encomienda, pero sí el recurso a otros medios para expandir su influencia si no en la ciudad sí en el reino de Córdoba: caso de Lucena. Ello explica que ocasionalmente se deterioran las relaciones de la Orden de Santiago con la diócesis cordobesa pero no con otras fuerzas políticas y sociales de la ciudad: ésa fue, por lo demás, la pauta normal de la actuación santiaguista en Andalucía³⁰.

III. LA ENCOMIENDA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Los *libros de visita* de 1495, 1498, 1509 y 1511³¹ amplían nuestro conocimiento de la encomienda refiriéndose a varios aspectos de su realidad: naturaleza, número, localización, sistema de explotación y rentabilidad de las propiedades, descripción de la iglesia aneja de Santa Ana, y nombre, actuación y obligaciones de los comendadores. Las lagunas que ofrecen acerca de las relaciones con otras instituciones cordobesas, no necesariamente implican que los *visitadores* se olvidaran de constatarlas sino sólo que la Orden no desarrolló una política agresiva en la ciudad.

Las propiedades seguían estando formadas por fincas urbanas y rústicas, descritas con mayor lujo de detalles en la *visita* de 1495. Según su naturaleza eran las siguientes³²:

³⁰ R. G. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Andalucía*, pág. 13. El único roce detectado entre la Orden y los concejos andaluces fue el que en 1324 se produjo con el de Carmona por el cortijo de *Pero Domingo* (J. HERNÁNDEZ DÍAZ, A. SANCHO CORBACHO y F. COLLANTES DE TERÁN, *Colección diplomática de Carmona*, Sevilla, 1941, págs. 29-30).

³¹ AHN, mss. 1101 C, fols. 278 v.-279 v.; 1102 C, fols. 151 v.-152 r.; 1107 C, fols. 597 v.-599 r., y 1108 C, fols. 766 v.-768 r. (En adelante sólo citaremos el número del manuscrito y su folio correspondiente).

³² 1101 C, fols. 278 v.-279 r.; 1102 C, fols. 151 v.-152 r.; 1107 C, fols. 598 v.-599 r.; 1108 C, fols. 767 v.-768 r.

1. *Fincas urbanas*

- Las casas centrales de la encomienda, situadas cerca de la iglesia de Santa Ana. Estaban convertidas en taller de tintorería desde hacía bastante tiempo y la Orden sólo poseía el *casco* de ellas pero no los pertrechos mecánicos, que pertenecían al arrendador³³.
- Otras dos casas, con los *palacios*, una cocina, un pozo sin agua y un corral pequeño, cerca del Alcázar Viejo en la collación de San Bartolomé.

2. *Fincas rústicas*

A) Huertas:

- La huerta llamada de Santiago, junto a la del rey, en la puerta de Almodóvar.

B) Olivar:

- Un olivar, a media legua de Córdoba, en dirección hacia la sierra, en el pago del Coronil.

C) Tierras de cereal:

- Cuatro hazas en el camino de Sevilla.
- Cinco hazas, cerca de la ciudad, entre la Fuente Santa y la Madre de Dios.
- Siete hazas en Palma del Río, mencionadas sólo a partir de 1509.
- El cortijo de la Orden, en la campiña, cerca de Guadalalcázar, en el camino de Ecija³⁴.
- El cortijo de la Haza del Espino, también en la campiña, a tres leguas de Córdoba, en el camino de La Rambla.

Comparando el inventario de estas propiedades con las conseguidas entre 1238 y 1352, observamos:

1. Parecen mantenerse las procedentes de las donaciones reales, principalmente el cortijo de la Orden en Guadalalcázar.

³³ «A la entrada tienen un arco de piedra antiguo en que se demuestra que antiguamente deviera aver allí un honrado palacio. Está agora fecho tinte. Tiene buenos çimientos e paredes e tejados e otras casas de un cabo e de otro de la entrada, e más adelante un grand corral sembrado de alcaçer en que están dos tiradores de madera para tirar pannos» (1101 C, fol. 278 v.).

³⁴ «Es su término redondo e hazen en ella casas los labradores quando entran ende a labrar.» El comendador se quejaba de que hacía poco tiempo una pragmática real ordenó que la mitad de la tierra estuviese en baldío, pero sobre todo —lo cual era contrario a los privilegios que siempre tuvo la heredad— de que hacía treinta años otra orden real había autorizado el paso por la finca de un camino público (1101 C, fol. 279 r.).

2. De las permutadas con Fernando Meléndez han desaparecido las de Obejo, permaneciendo algunas de las situadas en Córdoba y Palma del Río, pero, en cualquier caso, es muy difícil identificarlas.

3. Las que parecen nuevas son las casas de la collación de San Bartolomé, el olivar del Coronil, el cortijo de la Haza del Espino y algunas de las nueve hazas de Córdoba.

En fin, como ya hemos dicho, a finales de la Edad Media no aparecían modificaciones sustanciales en los perfiles que la encomienda tuvo desde sus orígenes. Los pocos cambios apreciados podemos atribuirlos hipotéticamente —dada la ausencia total de testimonios documentales— a la continuación de una política de permutas por parte de la Orden tendente a concentrar sus bienes en Palma del Río —donde también tenía algunas posesiones la mesa maestra y que en 1494 fueron donadas por los Reyes Católicos al convento de Santiago de la Espada³⁵— y en Córdoba, fundamentalmente en la campiña, zona en la que predominaba la gran explotación latifundista tipificada en el cortijo³⁶.

Las rentas de estas propiedades suponían los únicos ingresos de la encomienda, y su evolución la resumimos en el siguiente cuadro:

CUADRO I
RENTABILIDAD DE LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE CORDOBA

Propiedades	1495	1498	1511	1509
Tintorería	6.000 m.	3.600 m.	—	—
Casas de S. Bartolomé ...	1.000 m.	1.000 m.	No rentan nada	
Huerta de Santiago	4.000 m.	4.000 m.	4.000 m.	4.000 m.
Olivar del Coronil	7 ar. ac.	7 ar. ac.	1.000 m.	1.000 m.
4 hazas	1.000 m.	1.000 m.	Solían arrendarse en 600 m.	
5 hazas	245 m.	165 m.	1.300 m.	1.300 m.
7 hazas	—	—	20 c. pt.	20 c. pt.
Cortijo de la Orden	135 c. pt.	75 c. pt. 30.000 m.		
Cortijo de la Haza del Espino	45 c. pt.	40 c. pt.	102.000 m. los dos cortijos	
TOTAL	12.245 m. 180 c. pt. 7 ar. ac.	39.765 m. 115 c. pt. 7 ar. ac.	108.900 m. 20 c. pt.	108.900 m. 20 c. pt.

ABREVIATURAS: ac. = aceite; ar. = arroba; c. = cahíz; m. = maravedí; pt. = pan terciado.

³⁵ R. G. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Sevilla*, págs. 185-187.

³⁶ M. A. LADERO QUESADA, *Producción y renta cerealeras en el reino de Córdoba a finales del siglo XV*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval», I, Córdoba, 1978, pág. 385.

Dada la doble consignación de ingresos en maravedíes y pan terciado resulta difícil hallar la renta total de la encomienda, teniendo presente el margen de error que siempre guarda la conversión de las especies en dinero. Miguel A. Ladero sugería la cifra de 215.000 maravedíes³⁷, cantidad que nos parece correcta, pues, aunque dicho historiador no especifique el método utilizado para hallarla, en 1509 se fijaba la *vacación* de la encomienda en 108.590 maravedíes, cantidad que correspondía a la mitad de sus ingresos totales.

Destaca, asimismo, la tendencia según la cual los ingresos de la encomienda fueron sustentándose primordialmente en las rentas de las fincas rústicas: en 1509 y 1511 los inmuebles urbanos no rentaban nada, pero ya desde 1495 se advertía de una posible quiebra de la tintorería³⁸ y del cortijo de la Orden³⁹, aunque en este último no llegó a producirse. Paralelamente fue operándose un cambio en la forma de percepción de las rentas, adquiriendo mayor importancia los ingresos en dinero. ¿Pueden relacionarse ambas tendencias con el cambio de comendador? Si nos atenemos a los datos disponibles, y aunque sólo sea a nivel de hipótesis, la respuesta ha de ser necesariamente afirmativa.

La forma normal de explotación de las propiedades era el arrendamiento. Sólo en dos casos⁴⁰ se menciona la modalidad vitalicia, por lo que cabe concluir que las fincas restantes estarían arrendadas a corto o medio plazo, sin que de ello, por lo demás, la Orden obtuviera ventajas al menos en los años estudiados. La constatación del predominio de esta modalidad coincide con las afirmaciones de Miguel Ángel Ladero, así como también la existencia de consorcios de arrendadores⁴¹: en 1509 y 1511 las hazas del camino de Sevilla estaban dadas a Juan de Córdoba y a Bernabé López, y el cortijo de la Orden y el de la Haza del Espino a Cristóbal de Uceda y otros dos vecinos de Córdoba⁴².

...³⁷ M. A. LADERO QUESADA, *La Orden*, pág. 355. La renta era muy semejante a la de la encomienda calatrava de Córdoba (E. SOLANO, *La Orden*, pág. 278).

³⁸ El precio de 6.000 maravedíes en que estaba arrendada en 1495 parecía caro, añadiéndose que «salido este arrendamiento no darán tanto por ella» (1101 C, fol. 278 v.).

³⁹ A causa de las disposiciones reales ya citadas, el comendador pronosticaba también en este caso que «los arrendadores después de salido este arrendamiento no daran la mitad de lo que agora dan» (1101 C, fol. 279 r.).

⁴⁰ En 1495 estaban cedidas de esa forma las hazas del camino de Sevilla y el olivar del Coronil (1101 C, fol. 279 r.).

⁴¹ El arrendamiento de corta o media duración «puede significar, además, manos de una capa relativamente acomodada que disponía de los aperos de que no estaba al alcance de todos los campesinos el efectuarlo, sino sólo en labranza, yuntas de bueyes y otros instrumentos de producción necesarios»

⁴² 1107 C, fol. 598 v.; 1108 C, fol. 767 v.

(M. A. LADERO QUESADA, *Producción y renta*, pág. 386).

La iglesia de Santa Ana pertenecía también a la encomienda y su razón de ser estaba prevista en el acuerdo de 1260. Aparece solamente citada en la *visita* de 1495 y ampliamente descritas sus pertenencias en las de 1509 y 1511.

En 1509 se halló derruida ⁴³, pues, en vista de su deterioro, el comendador don Garcí Méndez de Sotomayor había ordenado reconstruirla. Dio para ello 1.000 ducados en una cláusula de su testamento, dejando como encargados de la obra —entregada a destajo por un presupuesto global de 250.000 maravedíes— a sus testamentarios Juan de Argote y Pedro de Baena. En 1511 se ampliaba esta información ⁴⁴, gracias a que entonces los *visitadores* pudieron ver el citado testamento, que se hallaba en poder de Pedro Fernández de Estrada, escribano público del concejo. Fechado el 2 de septiembre de 1507, contenía las siguientes disposiciones respecto a la iglesia:

1. Dotación de dos capellanías. Cada capellán cobraría anualmente 9.000 maravedíes y tres cahíces de trigo, pero los albaceas podían aumentar esta cantidad. Los capellanes —que, desde el 20 de noviembre de 1510, eran Jerónimo García y Gonzalo Ruiz— serían nombrados por el deán y cabildo de la catedral, a quienes el comendador había nombrado patronos de ambas instituciones.

2. Dotación de 100.000 maravedíes para la compra de objetos litúrgicos: serían administrados por los referidos patronos y por los albaceas —quienes igualmente podían aumentar esta partida—, pero en 1511 aun no se había gastado nada de ellos.

3. Dotación de una cantidad no especificada —¿los 1.000 ducados referidos en 1509?— para la fábrica de la iglesia.

Los bienes ordinarios de la Iglesia eran muebles e inmuebles. Entre los primeros se encontraban varios objetos para el culto: ornamentos, libros, campanas y madera, según la división seguida en la descripción de la iglesias santiaguistas ⁴⁵. Los segundos se limitaban únicamente a una haza de tierra, cuyos 150 maravedíes de renta se destinaban a comprar el aceite de la lámpara ⁴⁶.

Según las *visitas* de 1495 y 1498 ⁴⁷ el titular de la encomienda era don Garcí Méndez de Sotomayor, que había sido provisto de ella por el maestro don Alvaro de Luna ⁴⁸. En ninguno de los dos años pudo ser *visitado* personalmente —como era obligatorio para todos los ca-

⁴³ 1107 C, fol. 597 v.

⁴⁴ 1108 C, fols. 766 v.-767 r.

⁴⁵ 1107 C, fols. 597 v.-598 r.; 1108 C, fol. 767 r.-v. Véase el apéndice documental, doc. 3.

⁴⁶ 1107 C, fol. 598 r.; 1108 C, fol. 767 v.

⁴⁷ 1101 C, fol. 278 v.; 1102 C, fol. 151 v.

⁴⁸ 1101 C, fol. 278 v.

balleros y comendadores santiaguistas⁴⁹— debido a su enfermedad, pero vivía en Córdoba. Desde 1509 el comendador era don Pedro Fernández de Córdoba⁵⁰, quien con toda seguridad había accedido al cargo por el fallecimiento de su antecesor. Ambos pertenecían a dos de los más destacados linajes de Córdoba⁵¹ y la titularidad de la encomienda les serviría para elevar su prestigio social y político, además de como una fuente complementaria de ingresos económicos.

El cambio de comendador debió producirse entre 1507, fecha del testamento de don Garci Méndez, y 1509, año en que la encomienda ya tenía nuevo regente. Según los establecimientos de la Orden de Santiago, cuando una encomienda quedaba vacante, el nuevo comendador debía gastar la mitad de sus rentas durante los dos primeros años de su mandato. Dicha disposición se aplicó también en este caso. De la cantidad en que se había valorado se habían gastado ya, en 1509, 88.792 maravedíes en las obras de una habitación de las casas principales. El resto —19.803 maravedíes— habíase rebasado con creces, pues, como demostró el mayordomo del comendador en su libro de cuentas, sólo la mano de obra necesaria para su conclusión estaba presupuestada en 32.300 maravedíes y aún faltaba comprar los materiales. Ante esto, los *visitadores*, por un mandamiento ordinario, ordenaron a don Pedro que los comprase, bajo pena de 20 ducados que se destinarían a redención de cautivos⁵². Orden desoída: en 1511 no había constancia de su ejecución y el comendador, además, se encontraba fuera de Córdoba. Pero sus compañeros, encargados ahora de inspeccionarle, no se atrevieron a aplicar la sanción sin conocer antes el pronunciamiento del rey como administrador de la Orden⁵³. La actitud del nuevo comendador contrastaba con la conducta desarrollada por su antecesor, quien no sólo se había mostrado generoso hacia la iglesia de Santa Ana, sino que también, en todo momento, y con las únicas excepciones de fuerza mayor impuestas por su delicado estado de salud, aseguraba disponer de las lanzas —nunca se especificó su número— exigidas por el nivel de rentas de su encomienda, a la que, por otra parte, siempre procuró mantener y mejorar respecto a su *entrega*⁵⁴.

⁴⁹ Aparte «de la vista, que tiene perdida», estaba aquejado de otras enfermedades (1101 C, fol. 279 v.; 1102 C, fol. 152 r.).

⁵⁰ 1107 C, fol. 597 v.; 1108 C, fol. 766 v.

⁵¹ Ambos linajes pertenecían a la minoría de 48 entidades o vecinos que declaraban una renta superior a 50 cahíces de cereal: en concreto, don Garci Méndez de Sotomayor, residente en la collación de San Nicolás de la Villa, disponía de 180 cahíces sumando *lo que rediezma* y (lo de) *la Horden* (M. A. LA-DE-RO, *Producción y renta*, págs. 382 y 391).

⁵² 1107 C, fol. 598 r.

⁵³ 1108 C, fol. 767 v.

⁵⁴ 1101 C, fol. 279 v.; 1102 C, fol. 152 r.

En cuanto a las relaciones que la encomienda mantuvo con otras instancias urbanas o extraurbanas durante esta época, tampoco puede decirse que hubieran cambiado radicalmente. Efectivamente, sólo en 1495, además de los perjuicios derivados de las disposiciones reales que afectaban al cortijo de Guadalcazar, el comendador se quejaba del hecho de que tanto la décima parte de las rentas de éste como de las del conocido por Haza del Espino se repartieran a medias entre el convento de San Marcos de León —a cuya jurisdicción religiosa pertenecía la encomienda cordobesa— y la catedral de Córdoba. Don Garcí Méndez, en consecuencia, solicitaba que el prior de dicho convento procurara remediar esta situación dado que le parecía ser «agravio que en lo de la encomienda lieve diezmo la iglesia de Córdoba»⁵⁵. Aunque la petición del comendador era contraria a lo acordado entre ambas instituciones en 1260, sin embargo no es de extrañar si se tiene en cuenta que, en los lugares de su jurisdicción, los señores siempre pusieron dificultades al cobro de los diezmos por parte de la catedral cordobesa⁵⁶.

Terminamos recapitulando lo analizado en esta tercera parte con las siguientes conclusiones:

1. Respecto a su primer siglo de existencia las propiedades de la encomienda de las Casas de Córdoba habían variado muy poco en lo sustancial. Los pocos cambios producidos a finales de la Edad Media obedecieron probablemente a una política de permutas tendente a concentrar su patrimonio en Córdoba y Palma del Río.

2. La encomienda seguía teniendo sólo carácter territorial y su renta total —importante en relación a la media de las encomiendas jurisdiccionales de la Orden de Santiago en Andalucía⁵⁷— fue basándose progresivamente en los latifundios rurales que poseía en la campiña de Córdoba.

3. Predominio del arrendamiento de corta o media duración como forma de explotación de las propiedades.

4. Tendencia a la percepción en metálico de sus ingresos, tal vez relacionada con la política diferente que, en la explotación de la encomienda, siguieron los dos únicos comendadores que la rigieron entre antes de 1495 y después de 1511, diferencia que es igualmente apreciable en el cumplimiento de las obligaciones comportadas por su cargo.

5. La pertenencia de los comendadores a linajes importantes de Córdoba: las encomiendas santiagouistas más pequeñas se habían con-

⁵⁵ 1101 C, fol. 279 v.

⁵⁶ E. CABRERA MUÑOZ, *Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía. Andalucía Medieval», I, Córdoba, 1978, pág. 400.

⁵⁷ R. G. PEINADO, *La Orden de Santiago en Andalucía*, pág. 19.

vertido en un complemento político, social y económico de la nobleza comarcana andaluza.

6. La ausencia de una conflictividad grave con otras fuerzas ciudadanas, a excepción de con la diócesis. Al carecer de jurisdicción era lógico que la encomienda santiaguista no chocara con otras instancias políticas y sociales de la ciudad.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1334, febrero, 10. Sevilla.

Alfonso XI concede facultad a la Orden a la Orden de Santiago para que pudiera adhezar parte de la heredad que poseía en Guadalcazar, término de Córdoba.

AHN, AU, 92/8.

CONF.: Pedro I, 22-XI-1352 (AU, 92/12) y Juan I, 9-II-1381 (AU, 92/14).

CIT.: M. A. LADERO QUESADA, *La Orden*, pág. 340.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, etc., por fazer bien e merçet a vos, don Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de la cavallería de Sanctiago, e a la vuestra Orden, e porque nos dixiestes que quando viniades a la frontera a nuestro servicio que aviades a conprar, e vos costava mucho de lo vestro, los ganados geu aviades mester para vuestra despensa, por razón que non aviades en esta tierra defesar en qualestar. Por ende, mandamos e tenemos por bien que vos e la vuestra Orden, o el que lo por vos oviere de veer, que desfeseiz al una parte de la vuestra heredat que vos avedes en Guadalcaçar, término de Córdoba.

Et por esta carta mandamos al conçeio de Córdoba que vos la non embargue nin vayan contra ella con carta nin por privileio que tengan en esta razón nin por otra razón ninguna. E mandamos e defendemos firmemente que ninguno non sea osado de entrar en ella, nin de paçer la yerva con sus ganados, nin de caçar, nin cortar madera contra vuestra voluntad, nin de aquel que lo por vos lo oviere de veer, so pena de çient maravedís de la buena moneda, por quantas vezes y entraren, por la (...) o caçar o la paçer cortar, los quales (...) por bien que vos peche en pena a vos, o al que lo oviere de veer por vos, qualquier o qualesquier que

vos quebrantare o vos paçiere o caçara o cortare la dicha defesa contra vuestra voluntad o de aquel que lo oviere de veer por vos, en la manera que dicha es.

Et desto vos mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en Sevilla, diez días de febrero, era de mill e trezientos e setenta e dos annos.

Yo, Rodrigo Rodríguez, la fiz escreuir por mandado del rey (*siguen otras firmas ilegibles*).

2

1352. diciembre, 7 (Santa María de Trasierra).

Traslado de la cláusula del testamento del comendador don Alonso López, vecino de la ciudad de Córdoba, por la cual dejaba a la Orden de Santiago una heredad en Guadalcaçar.

AHN, AU, 92/12.

Sepan quantos esta carta vieren cómo ante mí, Johan Alfonso, alcalde teniente logar de don Gómez Ferrández de Santa Eufemia, alcalde mayor por nuestro sennor el rey en la muy noble çibdat de Córdoba, paresçió Pero López, jurado, comendador de la Orden de Santiago, vezino de la dicha çibdat a la collaçión de Santa María, et tenedor que agora es de las casas e de todos los otros bienes que la dicha Orden ha en esta dicha çibdat e en su término, por sí e en nombre de la dicha orden. Et dixo que él e la dicha Orden que se entendian aprovechar de una cláusula que estava escrita en una carta de testamento que paresçe que mandara fazer Alfonso López, comendador que fue de don Vasco Rodríguez, maestre que fue de la dicha Orden, vezino que fue desta dicha çibdat de Córdoba a la dicha collaçión de Santa Marina, que es finado. El qual testamento en que estava escrita la dicha cláusula fue fecho segunt que por él paresçia en Santa María de [Trasierra], aldea desta dicha çibdat, en siete días del mes de deziembre, de la era de mill e trezientos e ochenta e seis annos, et era firmado del nonbre del dicho Alfonso López, segunt paresçia por él, et de Garçía Alvarez, escrivano público del dicho logar de Trasierra, et de Diego Fernández, otrosí escrivano público del dicho logar, que lo fizo escrevir e lo signó.

Et pidiome que mandasse a Diego Garçía e a Domingo Ruiz, escrivanos públicos de Córdoba que estavan ante mí presentes, que testimonio la dassen la dicha cláusula segunt que estava escrita en el dicho testamento et diessen el treslado della firmado e signado al dicho Pero López. La qual cláusula dizie en esta manera:

«Et mando a la Orden de Santiago toda mi heredad que yo he en Guadalcaçar, que se tiene con heredad de Ferrández de Ramos López e heredad de Benito Pérez de Luque e con heredad de López Yénneguez, fijo de don Lucas ,e con el arroyo Guadalcaçar. Que lo aya la dicha Orden

para sienpre jamás por mucho bien que ove della, por quanto fizo en mí esta Orden.»

Et yo, el dicho alcalde, visto e oído lo que dicho es, mandé publicar el dicho testamento en que estava escrita la dicha cláusula. Et porque paresçieren sin toda sospecha e tal que fazerse ayan a los dichos Diego Garçía e Domingo Ruiz, escrivanos públicos, que trasladasen la dicha cláusula e la tornassen en públicar forma e traslado della al dicho Pero López para guarda de su derecho e de la dicha Orden. El qual traslado actoridat que vala e sigase assí en juyzio commo fuera de juyzio, en quanto sea de bien, assí commo la dicha cláusula original onde fue sacado. Et desto, segunt que ante mí [passó], mandé dar al dicho Pero López este treslado firmado e signado.

Que fue fecho 'en Cór[dova], veinte e tres días de setiembre, era de mill e trezientos e ochenta e ocho annos.

Ay sobre... diz nonbre del, vala. Johan Alfonso, vale.

Yo, Alfonso Ferrández, escrivano, so testigo deste treslado que leí en la dicha carta de testamento la dicha cláusula e lo conçerté con la... cláusula e dizíe assí como dize aquí, et fui presente a la dicha auctoridat y mandamiento... dicho alcalde.

Yo, Diego Garçía, escrivano público de Córdoba, so testigo deste treslado que leí la [carta] de testamento e la dicha cláusula que estava escrita en la dicha carta de testamento e... con la dicha cláusula e dize aquí como aquí dize e fui presente a la dicha actoridat e mandamiento del dicho alcalde.

Yo, Domingo Ruiz, escrivano público de Córdoba, fui presente a la dicha actoridat e mandamiento que el dicho Johan Alfonso, alcalde, dio a este traslado a pedimiento del dicho Pero López, et leí la dicha cláusula onde este traslado fue sacado e dizíe assí commo este traslado dize e lo conçerte e fiz aquí mio si (*signum*)gno [y por] ende testigo.

3

1511, diciembre, 1. Córdoba.

Descripción que los visitadores de la Orden de Santiago, actuantes en la Provincia de León, hicieron de la encomienda de las Casas de Córdoba.

AHN, ms. 1108 C, fols. 766 v.-768 r.

CÓRDOVA

En la çibdad de Córdoba, primero día del mes de diziembre del dicho anno de mill e quinientos e honze annos, los dichos visitadores visitaron la iglesia de Nuestra Sennora Santana, que es anexa a la encomienda de las Casas de Córdoba, donde es comendador Pedro Fernández de Córdoba.

E después de aver oído misa, vieron el libro de la visitaçión pasada, por el qual paresçe que García Méndez de Sotomayor, comendador que fue de la dicha encomienda, anteceser del dicho Pedro Fernández, ovo

mandado hazer la dicha iglesia de Santana, de la qual estava fecho a la dicha visitaçión pasada la capilla della, e agora se halló fecho e acabado el cuerpo de la dicha iglesia de tres naves, de su madera de pino açepillada y puesto ladrillo por tabla e solada de ladrillo y fecha una sacristía con un huerto, la qual dicha sacristía e huerto no tenía puertas.

Porque en el dicho libro de la visitaçión pasada dize que Juan de Argote e Pedro de Vaena fueron testamentarios del dicho comendador Garçía Méndez, los quales no se avían hallado en la dicha çibdad e no se pudo ver la cláusula del testamento, fueron tomados los dichos testamentarios e no se hallaron, procurose de ver el testamento del dicho Garçía Méndez, el qual se halló en poder de Pedro Fernández de Estrada, escrivano público del çonçejo de la dicha çibdad, el qual pasó ante el dicho escrivano en dos días de setiembre de mill e quinientos e siete annos. Y lo que en el dicho testamento estava que haze al caso de la dicha iglesia es que manda que aya dos capellanías perpetuas de Santana e que aya cada capellán que la sirviere nueve mill maravedíes y tres cahízes de trigo cada un anno, y que estos dos capellanes y los que subçedieren en su lugar sean obligados a desir cada día dos misas en la dicha iglesia por su ánima del dicho Garçía Méndez para siempre jamás. E manda que doten las dichas capellanías los dichos albaçeas en lo mejorando e más seguro de sus bienes en la dicha cantidad de los dichos nueve mill maravedíes y tres cahízes de trigo a cada capellán, para lo qua les dio poder cunplido e que sean dotadas con todos los vinculos e escrituras çiertas e firmes que convengan para ello e menester sean, e así dotadas es su voluntad y manda que sean patrones de las dos capellanías para las proveer de capellanes idóneos que sirvan en ella agora e para sienpre jamás los venerables y reverendos sennores deán y cabildo de la iglesia catedral de Santa María de la dicha çibdad de Córdoba, que den a la dicha iglesia de Santana çient mill maravedíes para hornamentos, cálices de plata y libros, los quales tengan cargo de comprar los dichos sus albaçeas con acuerdo de los dichos deán y cabildo de la dicha iglesia mayor a quien él dexa por patrones de las dichas capellanías como dicho es, e si más después fueren menester para hazer lo que dicho es, mando y encargo a los dichos mis albaçeas lo provean e cunplan como a ellos paresçiere.

Halláronse proveídas las dichas capellanías por los dichos deán y cabildo y que se seruían desde veinte días del mes de noviembre de mill e quinientos e diez annos. Llámanse los capellanes Gerónimo Garçía e Gonçalo Ruiz.

De los çient mill maravedíes que paresçe por la dicha cláusula del testamento que fueron dotados para los dichos hornamentos, cálices e libros, no se halló cosa cumplida.

Por el dicho testamento mandó el dicho Garçía Méndez para la fábrica de la dicha iglesia de Santana.

Los hornamentos y bienes que la dicha iglesia paresçe que por el libro de la visitaçión pasada tenía e tiene son los siguientes:

Un arca con sus corporales. Un cálice de plata pequenno con su patena. Una casulla de zarzahán con todo su recabdo. Tres casullas de lienço con una çanefa de terçiopelo negro. Un frontal de terçiopelo negro.

Libros

Otro frontal de chamelote blanco y negro. Otro frontal de lienço labrado con seda a colores. Otro de guadameçir. Quatro pares de manteles. Un brial de la imagen de Santana con dos tiras de damasco blanco. Una camisa de lienço naval. Unas ropas de la imagen. Un sayuelo de raso. Una camisa morisca. Un almaizar.

Un misal romano de molde. Otro viejo de pergamino. Otro libro de pergamino con las fiestas de Santana y Santiago, de cantoría. Otro libro de primera regla de çiertas misas.

Canpanas e madera

Un esquilón para tanner a misa. Otro pequenno para el altar. Un retablico con çiertas istorias de la pasión. Una cruz de madera con un cruçifixo de bulto. Dos candeleros pintados de madera. Dos façistores. Unas anpollas. Una arca en que estava lo susodicho.

Posesiones

Tiene una haça de tierra que se arrienda por çiento e çinquenta maravedies, que es para azeite de la lánpara.

Encomienda

Fue visitada la casa de la encomienda que es en la dicha çibdad, çerca de la dicha iglesia de Santana. Y por el dicho libro de la visitaçión pasada paresçe que de la vacante quando fue proveído el dicho Pedro Fernández quedava por hazer de un quarto de casa doblado con su corredor alto y baxo, las puertas y ventanas e poner la verja de los corredores y encalar lo alto y lo baxo y echalle su suelo, y que de todo esto estava pagado a los maestros de sus manos, y que mandaron al dicho comendador, pues que estaban pagados los maestros, que dentro de tres meses primeros siguientes diese la madera y materiales que fuesen menester para hazer y acabar la dicha obra en virtud de obidiencia e so pena de veinte ducados para redención de cabtivos. No se hallaron fechas las dichas obras ni el dicho comendador en la dicha çibdad para saber porque estaban por hazer, que por esto se remite a Vuestra Alteza, pues en lo de la pena de los dichos veinte ducados mande proveer lo que sea su serviçio.

Rentas de la encomienda

Paresçe por el dicho libro de la dicha visitaçión pasada que tiene la dicha encomienda el cortijo que dizen de la Horden, en dos suertes, una alta y otra baxa, y el cortijo que dizen de la Haça del Espino, que estava arrendado en çiento e dos mill maravedies

102.000

Tiene más quatro haças que solía tener Juan de Córdoba e Bernabé López, que se suelen arrendar por seisçientos maravedíes	600
Tiene más otras çinco haças que tiene Diego Pérez en mill e trezientos maravedíes	1.300
Tiene una huerta que dizen de Santiago que se suele arrendar por quatro mill maravedíes	4.000
Tiene un olivar al pago del Coronil que se arrienda por mill maravedíes	1.000

Tiene una casa al Alcáçar viejo.

Tiene más la dicha encomienda en la villa de Palma siete haças de tierra deslindadas con çiertos lindes, que suelen rentar veinte cahízes de pan terçiado.